EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/180/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Canal de Chalco , sin número, Colonia Celoalliotli, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09830, en esta Ciudad, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México en relación con el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, atento a los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/180/2019, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por la funcionaria pública Mereni Montes González, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---

2.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, el cual transcurrió del día cinco de septiembre al diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal..----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztapalapa, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal,

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/180/2019

contienen los requisitos que requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.--

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ---------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: --

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ---------------------------------

constituida en la dirección que indica la orden de visita, siendo esta canal de Chalco sin número (con fotografía inserta en la orden de visita), colonia Cehualli otli, Alcaldía Iztapalapa. cerciorándome de ser el lugar correcto por coincidir con fotografía inserta y por corroborarlo con el C. [redacted] quien me permite el acceso. Muestra credencial para votar, la cual indica la dirección. C. canal de Chalco 5250 Pas 4 Mz. 13, Lt. 12. U. Hab. Ce Cualli Otli, Iztapalapa. Donde observo inmueble de planta baja y un nivel fachada color beige con rodapie color rojo. Se observa acceso peatonal con portón de madera de color negro. La fachada del primer nivel es de color rojo. La planta baja y el primer nivel ya se observan construidos, no de reciente creación y habitados. Al interior observo área de patio, se observa un área de cocina con muebles y accesorios propios de casa habitación. Se observa una recámara con cama, se observa un cuarto con herramientas, mesa de trabajo y cortes de MDF, en primer nivel se observan tres recámaras con camas y muebles propios de casa habitación. Se observa estufa, refrigerador, mesa, camas, sanitarios, ropa, propios de casa habitación. Al momento no se observa se estén llevando a cabo trabajos de construcción, remodelación, ampliación, ni demolición. No se observan trabajadores de la construcción, ni [illegible]

conforme al objeto de la orden de visita observo lo siguiente:

1. El aprovechamiento observado al momento es de casa habitación.
2. No cuenta con niveles la edificación por debajo del nivel de banqueta. 3 Sobre el nivel de banqueta, la edificación cuenta con planta baja y un nivel.
4. Las mediciones siguientes: a) Superficie del predio es de noventa punto ocho (90.8) metros cuadrados
b) Superficie de construcción es de ciento quince punto seis (115.6) metros cuadrados
c) Superficie de área libre es de treinta y uno punto noventa y cinco (31.95) metros cuadrados
d) Superficie de desplante es de cincuenta y ocho punto nueve (58.9) metros cuadrados
e) Altura del inmueble es de cinco punto siete (5.7) metros
F) Superficie construida a partir del nivel de banqueta es de (*1).
g). El inmueble no cuenta con nivel medio de banqueta.
5. El predio tiene acceso por la calle Damiana. Se encuentra entre la calle canal de Chalco y Macanuite, siendo la esquina más cercana Macanuite a cien metros.
6. Las dimensiones del frente del predio hacia andador 5. es de once punto treinta y cinco (11.35) metros. y sobre pasillo 4 (*2)

A. No exhibe certificado de zonificación, B. No exhibe constancia de alineamiento y número oficial.

(*1) ciento quince punto seis (115.6) metros cuadrados.

(*2) es de ocho (8) metros lineales.

De la lectura integra del texto, se observa un inmueble de dos niveles mismo que se observa construido, no de reciente creación y habitados, al interior se observan muebles y accesorios propios de casa habitación, asimismo, no se observa que se estén llevando a cabo trabajos de construcción, remodelación, ampliación, ni demolición, sin observar trabajadores de la construcción, ni material de construcción; lo anterior asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa. ------------------------

Precisado lo anterior, el presente procedimiento tenía por objeto inicial la verificación del inmueble visitado, y una vez analizado lo que asentó el Personal Especializado en

Carolina, número 132, Colonia Noche Buena
Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
Teléfono 4737-7700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Funciones de Verificación, se produce la imposibilidad de continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina poner fin al mismo por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, lo anterior de conformidad con el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7 y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos, conforme a los preceptos anteriormente señalados, que a continuación se citan: ----------

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

*"**Articulo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------

...

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas…"----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Artículo 7.-. *Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.* ----------

Artículo 37. *Transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, sin que el visitado haya presentado escrito de observaciones, la autoridad competente procederá a dictar, dentro de los diez días hábiles siguientes, resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de visita de verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables; la resolución se notificará en términos del artículo anterior.* ----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o bien promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/180/2019

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación. ----------

---

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEACDMX/OV/DU/180/2019, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO, de la presente determinación administrativa. ---

---

OCTAVO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.----------

---

MAZR/OVC/LFSC

Carolina, número 132, Colonia Noche Buena
Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
Teléfono 4737-7700